

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 30. Año 99. 25 de agosto de 2016

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 25 de agosto de 2016

SUMARIO

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LOS
ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA.....3

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de agosto de 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se reforman las denominaciones del Título II y de sus Capítulos I y II; se reforman los artículos 5, 6, 20, 117, 118, 120, 123, 125, 126, 127, 128, 130, 134, 138, 139, 143, 146, 147, 148, 149, 150, 156, 190, 192, 315, 364, 365 y 375 bis; y se adicionan los Capítulos X y XI del Título II, así como los artículos 117 bis, 119 bis, 130 bis, 134 bis, 375 ter, 375 quater, 375 quinquies, 375 sexies, 375 septies y 375 octies todos del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, quedando de la siguiente manera:

Artículo 5.- ...

De la **I.** a la **VIII.** ...

IX. Funciones de box, lucha libre y artes marciales mixtas.

De la **X.** a la **XIV.** ...

Artículo 6.- ...

De la **I.** a la **XIV.** ...

II. COMISIÓN.- La Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas.

De la **III.** a la **XII.** ...

XIII. FUNCIONES DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS.

Contiendas que, en forma individual o grupal, amateur o profesionalmente se llevan a cabo en locales cerrados o abiertos adecuados para tal efecto, tanto en la vía o lugares públicos, con ingreso directo al público, a título oneroso o gratuito; cumpliendo todas aquellas disposiciones de seguridad, protección civil y demás reglamentarias y operativas aplicables. Mismas que definen como:

a) Box: Deporte que consiste en la lucha de dos púgiles, con las manos enfundadas en guantes especiales, de acuerdo a un reglamento técnico;

- b) Lucha Libre: Deporte entre dos o más contrincantes, que combina disciplinas de combate y artes escénicas, basándose en ellas para representar combates cuerpo a cuerpo, con un reglamento técnico y;
- c) Artes Marciales Mixtas: Deporte de combate y contacto pleno, que permite el uso de una amplia variedad de estilos y técnicas de pelea, sin armas, sujeto a un reglamento técnico.

De la **XIV.** a la **XXVI.** ...

Artículo 20.- Los empresarios, promotores y organizadores de los espectáculos que se celebren en el municipio, a fin de recabar la autorización correspondiente, deberán enviar el programa a las autoridades municipales competentes, con 8 días hábiles previos a la fecha en la que se pretenda llevar a cabo la presentación de la primera función.

Tratándose de eventos de box, lucha libre y artes marciales mixtas, deportes de contacto, así como la corrida de toros, podrán enviar su programa con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación.

...

Título II Del Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas

Capítulo I De la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas

Artículo 117.- La comisión, es un organismo colegiado, ciudadano, integrado por especialistas en la materia, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones.

La comisión, al ser un organismo de conformación ciudadana, no forma parte de la estructura del Ayuntamiento de Guadalajara, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, salvo en el caso del Secretario Técnico de acuerdo a lo que refiere el artículo 127, por lo que en ningún caso los comisionados podrán asumir funciones que, constitucional y legalmente, le correspondan al Órgano de Gobierno del municipio o a la administración pública municipal que le deriva.

No obstante podrá gestionar la asistencia y el apoyo de todos aquellos elementos humanos, administrativos e insumos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 117 bis.- La comisión procurará, mediante las gestiones necesarias, la conformación de un padrón de todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que realicen actividades relacionadas con las disposiciones del presente Título, a través de un registro que se actualizará de manera anual, en el cual deberán de asentarse los datos del padrón de profesionales y practicantes de las disciplinas, referidas en la fracción XIII del artículo 6 del presente ordenamiento, interesados en formar parte del mismo y todos aquellos responsables de gimnasios, escuelas y centros de formación deportiva disciplinaria, managers, promotores, empresarios y demás responsables, así como todos aquellos sujetos que pertenezcan al respectivo gremio deportivo, según su actividad y desempeño.

Dicho padrón deberá de ser entregado a la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas, para su respectivo conocimiento, antes del cuarto mes de cada anualidad.

Artículo 118.- La comisión se integrará por cuatro Comisionados Titulares y sus respectivos suplentes, de entre los cuales se nombrará un Presidente. Asimismo, se procurará que exista, cuando menos, un comisionado que acredite experiencia, por cada una de las disciplinas; todos son nombrados por el Presidente Municipal. La comisión contará con un Secretario Técnico que tendrá el carácter de servidor público, cuyas atribuciones se prevén en el artículo 127 del presente ordenamiento.

...

Artículo 119 bis.- Para el desarrollo de sus funciones y mediante las gestiones pertinentes ante las autoridades municipales responsables, podrá asistirse de la conformación de un cuerpo de asistencia técnico y médico, requerido, en los términos que establece el párrafo tercero del artículo 117 del presente ordenamiento, con las siguientes finalidades:

- I. Atender las solicitudes que le sean formuladas por presuntas irregularidades que se detecten con motivo de la práctica de estas disciplinas;
- II. Emitir opinión respecto a la posible inhabilitación, cancelación de licencia deportiva u otras acciones sancionatorias, en contra de quienes resulten responsables de exponer, ocasionar daños a la salud o provocar la muerte a ejecutantes de cualquier disciplina deportiva supervisada por la comisión; y
- III. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 120.- Los comisionados deben satisfacer los siguientes requisitos:

De la I. a la VII. ...

VIII. No tener vínculos directos con empresarios de box, promotores o representantes; y

IX. No tener litigio pendiente de resolución en contra del Ayuntamiento.

Artículo 123.- El Presidente Municipal puede revocar la representación cuando el comisionado:

I. ...

II. Incumpla cualquiera de los requisitos que para los comisionados establece el presente reglamento;

III. y IV. ...

Artículo 125.- La comisión tiene las siguientes atribuciones:

I. Asesorar a las autoridades municipales, cuando así lo soliciten, en los espectáculos de box, lucha libre y artes marciales mixtas, en lo relativo a su práctica y presentación dentro del territorio municipal;

II. Apoyar, dentro del ámbito de su competencia, el box, la lucha libre y las artes marciales mixtas, con el fin de propiciar el surgimiento de nuevos valores, preponderantemente tapatíos;

III. Emitir lineamientos para la evaluación de los aspirantes a contar con acreditación para la práctica de alguna de las tres disciplinas;

- IV.** Analizar y aprobar, en su caso, los programas que se presenten para la realización de funciones, emitiendo opinión sobre su factibilidad y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y técnicas correspondientes;
- V.** Asistir, en los términos previstos por los artículos 117 y 119 bis, de un cuerpo técnico y médico para la realización de los procesos y procedimientos de evaluación, supervisión, opinión y, en su caso, sanción de los espectáculos en la materia;
- VI.** Llevar un registro de las personas que se inscriban ante la comisión, para la realización de las diversas funciones que prevé el presente ordenamiento, mismo padrón que será actualizado anualmente;
- VII.** Expedir las licencias deportivas a oficiales, promotores, managers, empresarios, peleadores, boxeadores, luchadores profesionales, y auxiliares, previo pago del derecho estipulado en la Ley de Ingresos Municipal vigente o, en su caso, cancelarlas de acuerdo a los procedimientos reglamentarios correspondientes;
- VIII.** Substanciar, a través de los procedimientos jurídicos y administrativos pertinentes, los recursos de inconformidad o queja en contra de las personas que infrinjan las disposiciones de este reglamento, en los términos previstos en el capítulo correspondiente a sanciones del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- IX.** Fomentar e incentivar la práctica del box, lucha libre, y artes marciales mixtas, como medio de integración social, activación física, desarrollo deportivo y profesional;
- X.** Solicitar los exámenes físicos y médicos necesarios a los deportistas, con la finalidad de emitir opinión para la autorización de sus licencias deportivas, mismos que deberán realizarse de manera anual y, en el caso de la rama femenil, los respectivos exámenes de ingravidez, previo a la celebración de cada contienda en la que participen;
- XI.** Promover entre los diversos integrantes y participantes del box, la lucha libre y las artes marciales mixtas, el respeto por el público y la realización de encuentros donde prime la calidad, el profesionalismo y la observancia de su esencia, reglas y tradiciones;
- XII.** Coadyuvar con las autoridades municipales para la mejor realización de los encuentros de box, lucha libre y de artes marciales mixtas, así como el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que inciden en el desarrollo de los mismos;
- XIII.** Coordinar la impartición de cursos de capacitación para los miembros de la comisión respecto a los exámenes, teórico-prácticos, médicos o de actualización dirigidos a atletas, personal médico, jueces, managers y entrenadores;
- XIV.** Fungir como árbitro e intervenir, a petición de las partes en conflicto, en las controversias que surjan por los contratos celebrados entre los luchadores, peleadores y boxeadores con sus promotores o representantes;
- XV.** Promover y orientar a que los establecimientos, gimnasios y empresas dedicados a la enseñanza, práctica, y promoción de box, lucha libre y artes marciales mixtas, convengan la prestación de servicios médicos de urgencia ya sea a través de los servicios médicos municipales o, en su caso, con otras instituciones de salud públicas o privadas;
- XVI.** Integrar un registro de los contratos celebrados entre luchadores, peleadores y boxeadores con sus respectivos promotores o representantes y su permanente actualización, con el objeto de contar con los elementos necesarios para emitir

opinión favorable para la celebración de contiendas, específicamente en aquellas en las que el récord de los peleadores registre una diferencia igual o mayor a diez peleas, de acuerdo al historial reportado de los contendientes ante la comisión, previo a la realización del pesaje; y

XVII. Las demás que le establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 126.- El Presidente de la comisión tiene las siguientes atribuciones:

De la **I.** a la **III.** ...

IV. Designar al comisionado en turno, especializado en la disciplina de que se trate, para sancionar cualquier función autorizada;

V. Representar a la comisión;

VI. Gestionar ante las autoridades municipales, la asistencia de un cuerpo técnico y médico, de acuerdo a lo que establecen los artículos 117 y 119 bis del presente ordenamiento, para emitir la opinión respectiva para la celebración de los espectáculos deportivos a que se refiere el presente Título;

VII. Autorizar, de manera conjunta con el Secretario Técnico, para la expedición de las licencias deportivas y credenciales a la que se refiere el Capítulo II del presente reglamento;

VIII. Rendir de manera trimestral un informe de las actividades realizadas a la Comisión de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas del Ayuntamiento;

IX. Dar informe ante la comisión sobre los procedimientos jurídicos y administrativos iniciados ante las autoridades correspondientes, de los cuales tenga conocimiento, cuando alguna persona física o jurídica infrinja las disposiciones de este reglamento; y

X. Las demás que establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 127.- ...

I. y **II.** ...

III. Resguardar el archivo correspondiente a las actas, acuerdos, licencias deportivas, estadísticas, récords y demás información indispensable para el seguimiento, control y evaluación de las funciones propias de la comisión;

IV. Establecer los mecanismos de supervisión y control para la expedición de licencias deportivas, resellos, récord de peleadores, boxeadores y luchadores, salidas, clasificaciones y campeonatos nacionales, ascensos y descensos de peleadores y luchadores, rol de comisionados y oficiales, según corresponda;

V. Expedir, de acuerdo a la opinión favorable emitida por la comisión, las licencias y tarjetas de identificación a los solicitantes, conjuntamente con el Presidente de la comisión, de conformidad con los lineamientos establecidos;

VI. Formular de manera conjunta con el Presidente el orden del día de las sesiones, elaborar y enviar a los participantes las convocatorias y citatorios respectivos;

VII. Notificar las resoluciones y acuerdos tomados por la comisión, así como tramitar y dar seguimiento a la ejecución de éstos y así como de los procedimientos sancionatorios sugeridos por la misma comisión;

VIII. Establecer mecanismos de comunicación con las uniones o agrupaciones de managers, peleadores, luchadores, promotores, instituciones deportivas nacionales y extranjeras, así como con los medios informativos;

IX. Vigilar que se cumplan los lineamientos del presente Título, de manera conjunta con el Presidente;

X. Elaborar mantener actualizado el padrón anual de boxeadores, peleadores, luchadores, promotores, gimnasios, academias, ligas y demás profesionales de las diversas disciplinas que regula el presente Título;

XI. Allogarse de toda la información relativa a los reglamentos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas referidas la fracción XIII del artículo 6 del presente ordenamiento, así como sus respectivas actualizaciones con la finalidad de asistir al Presidente de la comisión con los elementos técnicos de supervisión, emisión de opinión y sanción respectiva de dichos eventos;

XII. Elaborar y mantener actualizado el record de cada boxeador, peleador y luchador, el cual contendrá como mínimo:

- a) La descripción de cada pelea del contendiente;
- b) Lugar y fecha de realización de la contienda;
- c) Oponente y peso o categoría;
- d) Los resultados médicos y de antidoping; y

XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

...

...

Artículo 128.- Todos los miembros de la comisión tienen derecho a voz y voto en las sesiones, con excepción del Secretario Técnico, quien solo cuenta con voz.

El quórum necesario para la validez de las sesiones se integra con la mayoría de los comisionados, debiendo contarse invariablemente con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico.

Los acuerdos se toman por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La falta de asistencia injustificada de un integrante de la comisión a más de seis sesiones en el lapso de un año, contado a partir de la toma de posesión, será causa para su sustitución.

Artículo 130.- En las sesiones de la comisión únicamente participan sus miembros, así como los integrantes del cuerpo técnico y su personal de apoyo, pero cuando ésta lo estime necesario, puede invitar a cualquier persona que considere conveniente, a fin de esclarecer alguna duda con relación al ejercicio de sus atribuciones, la cual participa únicamente con voz.

Artículo 130 bis.- Las sesiones de la comisión podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes, y tendrán el carácter de públicas, salvo acuerdo de la propia comisión, con causa justificada, específicamente en aquellos supuestos que impliquen la incoación de procedimientos sancionatorios a particulares que hayan incurrido en faltas al presente ordenamiento.

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez por semana en la fecha y hora que designe el Presidente y en el domicilio del organismo, quedando debidamente convocados los comisionados para la siguiente sesión, sin necesidad de ningún citatorio por escrito, levantándose por el Secretario el acta correspondiente, que tendrá el orden del día a tratar para la subsecuente hará sesión, y en la misma se

constar que quedaron debidamente citados sus miembros para la celebración de la siguiente.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera y sean convocadas por el Presidente o por tres miembros de la propia comisión.

Con objeto de conmemorar acontecimientos especiales tales como premiaciones, reconocimientos, recompensas, galardones y cinturones que previamente hubieren sido acordados por la propia comisión, ésta celebrará sesiones que tendrán el rango de solemnes.

La convocatoria, que se notificará personalmente a los miembros de la comisión, contendrá el orden del día y la fecha de celebración de la reunión, misma que se hará con cinco días de anticipación a la fecha señalada.

Artículo 134.- La comisión está facultada para designar de entre sus miembros, comisionados que la representen oficialmente en los espectáculos que se celebren bajo su competencia. Dicha representación deberá constar por escrito, y precisar sus alcances.

Se deroga.

Artículo 134 bis.- Corresponde a los comisionados designados para la respectiva sanción de los espectáculos deportivos a los que se refiere el presente Título:

I. Presenciar la celebración de los espectáculos profesionales autorizados previamente por la comisión, en el uso de sus facultades, para vigilar la efectiva aplicación de este reglamento y de las normas que rijan a cada disciplina deportiva;

II. Vigilar que la función se desarrolle de acuerdo al programa anunciado al público, cumpliéndose con la reglamentación vigente y con las disposiciones establecidas por la comisión;

III. Cuando medie designación ex profeso por parte del Presidente de la comisión, estar presente en la ceremonia de pesaje, conjuntamente con el Secretario y el Cuerpo Técnico de la comisión, para constatar la vigencia de las licencias y el examen médico haya sido aprobado. En caso de que alguno de los contendientes resida en otro Estado de la Republica, o bien sea de procedencia extranjera, deberá confirmar la salida médica de la comisión a la Entidad y lugar de origen al que pertenezca;

IV. Vigilar que en la función, esté presente un médico con experiencia en atención en el ring a la disciplina correspondiente al espectáculo anunciado;

V. Apercibir, de manera verbal, a un peleador, luchador, manager o auxiliar cuando haya infringido alguna disposición reglamentaria, así como reportarla por escrito al pleno de la comisión para el establecimiento del procedimiento reglamentario, de conformidad con sus atribuciones;

VI. Coordinarse con las dependencias municipales competentes para procurar no se altere el orden público, no se crucen apuesta, no se ataque o insulte a los peladores, contendientes, comisionados y oficiales, solicitando en todo caso la fuerza pública para poner a disposición de la autoridad competente a quien incurra en infracciones;

VII. Arribar, de manera previa a la celebración del evento, con la finalidad de coordinarse con el organizador de encuentros o con el representante designado por

la propia empresa organizadora para el manejo del programa de la función respectiva;

- VIII.** Dar las indicaciones pertinentes al anunciador, en caso de ser necesario;
- IX.** Verificar que el encargado de servicios médicos del evento, o el auxiliar que éste designe, estén presentes en el local de la función, a fin de realizar el examen médico a los protagonistas para comprobar su estado físico atlético;
- X.** Verificar a los oficiales, jueces y réferis, que actuarán durante la función, aplicando la fórmula de capacidad profesional y características de los contendientes, y solicitar la intervención de la autoridad municipal, mediante las gestiones necesarias;
- XI.** Verificar que el ring o punto de encuentro de combatientes reúna las condiciones técnicas necesarias para celebrar la función;
- XII.** Vigilar que la primera pelea suba en punto de la hora anunciada para dar inicio al programa;
- XIII.** Supervisar que solamente tengan acceso a los vestidores de la arena los managers, auxiliares y los deportistas, así como los miembros de la comisión, representantes de la empresa o aquel personal autorizado por el comisionado. La verificación en cuestión se realizará a través del registro de la lista elaborada al efecto por el Secretario de la Comisión, previa al evento o función, debiendo aparecer su firma y sello correspondiente;
- XIV.** Gestionar la distribución de los lugares de los comisionados, servicio médico, oficiales, reporteros y fotógrafos;
- XV.** Asistirse de las autoridades municipales presentes en el evento para suspender el mismo previamente autorizado y difundido, si fuera necesario, tanto a la hora de ceremonia de pesaje, como a la hora de inicio de la función, en el caso de que por ausencia o impedimento médico, no fuere factible su realización;
- XVI.** Hacer acopio, entre round y round de las peleas, de las tarjetas de calificación emitidas por cada uno de los tres jueces, a fin de vaciarlas en la hoja de consolidación;
- XVII.** Realizar un análisis de la documentación, consolidación de puntuaciones y reporte de veredicto, de cada pelea del programa;
- XVIII.** Anotar el resultado de la pelea, decisión o nocaut en el reporte del veredicto, haciendo entrega del mismo al anunciador para su comunicación formal al público;
- XIX.** Llamar algunas de las peleas de reserva ante la eventualidad de un desarrollo acelerado del programa, en la inteligencia de que la determinación relativa, deberá tomarse en el caso de la pelea semifinal;
- XX.** Vigilar que, ante cualquier cambio en el programa autorizado, el cual no haya sido posible anunciar previo al inicio de la función, la empresa haga del conocimiento del público la o las modificaciones del caso mediante avisos fijados en las taquillas y puertas de acceso a la arena;
- XXI.** Detener, y en su caso, suspender un combate, para lo cual invariablemente deberá tomar en cuenta en su decisión final, la opinión del médico de ring y, en su caso, la del réferi designado;
- XXII.** Solicitar al encargado de los servicios médicos del evento, o auxiliar que éste designe, el examen de un peleador o luchador que presente riesgo de lesión mayor ante algún tipo de corte. En tal caso, el servicio médico informará al Comisionado si procede o no la detención del combate, siendo su dictamen inapelable;

XXIII. Gestionar la revisión de las liquidaciones de los emolumentos de los boxeadores que intervienen en la función;

XXIV. Vigilar que managers y auxiliares autorizados para atender a los peleadores programados se presenten en el ring de manera decorosa; e

XXV. Informar a la comisión sobre los acontecimientos de la función de que sancionó.

Capítulo II

De las licencias deportivas y autorizaciones

Artículo 138.- La autoridad municipal debe respetar la autonomía de los particulares, empresas, promotores, managers, organizaciones y demás personas que intervengan en el box, lucha libre y artes marciales mixtas para normar su desarrollo y práctica como disciplinas deportivas, debiendo estos respetar en todo momento el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 139.- Los interesados en obtener la acreditación de boxeador, luchador o peleador, así como demás auxiliares, empresarios y particulares que realicen espectáculos deportivos que prevé este Título, según la disciplina que corresponda, ya sean hombres o mujeres, deben presentar ante el Secretario Técnico de la comisión la siguiente documentación:

De la I. a la III. ...

IV. Dos fotografías tipo infantil o credencial;

V. En el caso de managers, promotores y/o representantes de boxeadores, peleadores o luchadores, deberá enterarse ante la comisión copia del contrato suscrito entre éste y su representado o, en su caso, carta responsiva en el que se describa términos generales, fechas, contiendas o demás generales que acrediten el legal cumplimiento de la relación contractual, sin responsabilidad civil o de cualquier carácter legal para o en contra de la comisión por cualquiera de los actos de su estricta competencia, así como dar aviso de la terminación contractual entre ambos, cuando menos cinco días hábiles posteriores a la fecha de terminación; y

VI. Aquella documentación complementaria que la comisión determine para casos específicos.

Una vez entregada la documentación, la comisión gestionará la realización de un examen médico general que consistirá, cuando menos en: Análisis de preexistencia de lesiones; cardiopatías o padecimientos relacionados; encefalogramas, así como aquellos que a criterio del cuerpo técnico y médico recomiende necesario.

La realización de los exámenes recomendados será cuando menos de manera anual, al igual que el examen técnico al que se refiere el presente artículo, para el caso de boxeadores, peleadores y luchadores, y específicamente para las ramas femeniles, el respectivo examen de ingravidez, previo a la celebración de cada contienda. En caso de ser aprobado y previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, el Presidente de la comisión en conjunto con el Secretario Técnico expedirá la acreditación correspondiente.

Artículo 143.- ...

El programa debe presentarse con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, a la fecha en que vaya a celebrarse la función, debiendo contener fecha y hora de la misma; nombres de los boxeadores, peleadores y luchadores que vayan a actuar, y la modalidad de los encuentros.

En el caso de las funciones de box y artes marciales mixtas el número de rounds a los que van a competir y el peso de los contendientes.

Artículo 146.- La comisión está facultada para solicitar a la autoridad municipal la no revalidación de la acreditación de los boxeadores o luchadores, en el caso de que alguno de ellos ya no se encuentre físicamente capacitado para seguir actuando, o la cancelación de la acreditación cuando cometan faltas de tal gravedad e importancia que causen fraude al público, daño considerable y notorio desprestigio al box, la lucha libre o las artes marciales mixtas.

Artículo 147.- La persona física o jurídica que cuente con licencia municipal, expedida por la Dirección de Padrón y Licencias, para presentar espectáculos de box, lucha libre y artes marciales mixtas, está obligada a cumplir las disposiciones de este Título, del presente ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Ninguna empresa podrá ofrecer o presentar públicamente funciones de box, lucha libre o artes marciales mixtas sin previa autorización de la comisión y licencia expedida por la autoridad municipal.

Artículo 148.- Todo local donde se presenten espectáculos de box, de lucha libre o artes marciales mixtas debe cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil.

Artículo 149.- Las empresas deben proporcionar a los boxeadores, peleadores y luchadores, vestidores amplios y ventilados, así como acondicionados con baño y sanitarios.

Artículo 150.- Las empresas deben velar por el cuidado de la salud e integridad física de los boxeadores, peleadores y luchadores, debiendo observar en todo caso, las disposiciones contenidas en las leyes federales aplicables a la materia.

Artículo 156.- Queda facultada la comisión para conceder o negar la autorización para una función eventual, según convenga al interés público y la buena marcha y desarrollo del box, la lucha libre y las artes marciales mixtas, requiriéndose además, la licencia o permiso correspondiente de parte de la autoridad municipal.

Artículo 190.- Para ejercer cualquier actividad como boxeador profesional en el municipio, se requiere de la acreditación expedida por la autoridad municipal, previo examen y anuencia de la comisión, en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 192.- Los boxeadores que vayan a tomar parte en una función de box, serán pesados con toda exactitud en recinto oficial que designe la comisión, ocho

horas antes de que el espectáculo dé comienzo, ante un representante de la propia comisión.

Se deroga.

Artículo 315.- Cuando las sanciones se apliquen tanto a boxeadores como a peleadores y luchadores foráneos, la comisión, tiene la obligación de hacer del conocimiento de la comisión que le expidió su licencia dicha circunstancia.

Artículo 364.- Para ejercer la actividad de luchador profesional se requiere de acreditación expedida por la autoridad municipal, previo examen y anuencia de la comisión, en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 365.- Todo aquel luchador que tenga que participar en alguna función debe presentarse una hora antes del inicio de esta, para pasar revisión médica y acreditarse ante el representante de la comisión.

Artículo 375 bis.- Cuando las sanciones se apliquen a luchadores foráneos, la comisión tiene la obligación de hacer del conocimiento de la respectiva comisión de origen que le expidió su licencia dicha circunstancia.

Capítulo X De las artes marciales mixtas

Artículo 375 ter.- La comisión, a través de su Presidente o comisionado designado sancionará la realización de todos aquellos eventos deportivos relacionados con las artes marciales mixtas.

Artículo 375 quater.- Los particulares, empresas y promotores que pretendan realizar espectáculos deportivos referidos en las disposiciones del presente capítulo, deberán satisfacer, cuando menos los siguientes requisitos:

I. Programa detallado de contiendas, refiriendo categoría, peso, características, detalles de participantes, ranqueo de contendientes y clasificación de contiendas, así como demás información que la comisión estime pertinente para su respectivo conocimiento;

II. Programa detallado de medidas de seguridad, prevención, protección civil, protocolo médico y técnico de integridad física de contendientes, particulares y asistentes al espectáculo, de acuerdo a la disposiciones administrativas previstas para tales efectos, emitidos por la comisión;

III. Documentales suscritas de obligatoriedad para el cumplimiento, validación y acreditamiento del cumplimiento de reglas respectivas a la disciplina deportiva de contienda que refiere el presente Título, so pena de la respectiva cancelación y/o sanción a los particulares, empresas y managers encargados de la realización del evento; y

IV. Acreditaciones del cuerpo oficial de referees, jueces y demás personal de apoyo que asistirá a la realización de las contiendas, emitidas por organizaciones deportivas reconocidas en la respectiva disciplina.

Artículo 375 quinquies.- La comisión establecerá las medidas administrativas de supervisión necesarias para vigilar la adecuada realización de los eventos deportivos referidos en el presente capítulo y promoverá la permanente actualización de sus procedimientos de acuerdo a la modificación de las reglas de dicha disciplina.

Capítulo XI De los recursos

Artículo 375 sexies.- Los recursos de informidad deberán presentarse por escrito ante la comisión, en la sesión inmediata a la función de que se trate y serán resueltas por la misma, dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su presentación.

Queda prohibido a manejadores, auxiliares, peleadores y luchadores, protestar públicamente los fallos o decisiones que se dicten sobre el ring.

Artículo 375 septies.- Los acuerdos y resoluciones dictados por la comisión, se considerarán aceptados por las partes afectadas, si estas no piden su modificación o revocación dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido notificados.

Artículo 375 octies.- Las controversias que surjan entre la comisión y cualquier persona, derivadas de su actuación, serán resueltas entre las partes, sin existir participación ni responsabilidad solidaria por parte del municipio.

Artículos Transitorios

Primero. Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El Presidente Municipal conformará la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas del Municipio de Guadalajara en un plazo máximo de 60 sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, y designará a quien habrá de desempeñarse como Secretario Técnico de la misma.

Tercero. Una vez publicadas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, a los 17 días del mes de agosto del año 2016.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL

